DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL.

Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería, que desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 y 135 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a la Comisión de Agricultura y Ganadería, de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la resolución emitida por la Cámara de Senadores con relación al proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal.

Mediante el acta de entrega recepción, esta Comisión de Agricultura y Ganadería de la LXI, recibió de la LX Legislatura el expediente que contiene la Iniciativa de reforma referida, sus integrantes una vez recibida por la Comisión de Agricultura y Ganadería, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 39, 43, 44, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 56, 65, 87, 88, 93 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida minuta y de los trabajos previos de la Comisión dictaminadora.

II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA MINUTA", se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", las Comisión expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de esta Comisión.

ANTECEDENTES

1. El 5 de octubre de 2004, la presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó a la Comisión de Agricultura y Ganadería de la LIX Legislatura, la Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal enviada por el H. Congreso del Estado de Jalisco, para su correspondiente estudio y dictamen.

2. El 26 de octubre de 2004, el Diputado Guillermo Tamborrel Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se retoman diversas disposiciones de la Ley de Federal de Sanidad Animal. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la citada iniciativa a la Comisión de Agricultura y Ganadería para su estudio y dictamen correspondiente.

3. El 9 de noviembre de 2004, el Diputado Gonzalo Alemán Migliolo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una Iniciativa que reforma, adiciona, y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal. En la misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Agricultura y Ganadería para su análisis y dictamen.

4. El 9 de diciembre de 2004, el Diputado Gonzalo Moreno Arévalo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una Iniciativa que reforma, adiciona, y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal. En la misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Agricultura y Ganadería para su estudio y dictamen.

5. Con fecha 24 de febrero de 2005, fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados, el dictamen que comprende las iniciativas referidas en los numerales que anteceden, aprobado y remitido a la Cámara de Senadores para sus efectos correspondientes.

6. En la sesión plenaria del Senado de la República del 1 de marzo 2005, se recibió Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, la cual se turnó

para su estudio y dictamen a las Comisiones Unidas Agricultura y Ganadería; de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos.

7. El 7 de octubre 2009 esta Comisión recibió de la anterior Legislatura el expediente referido.

CONTENIDO DE LA MINUTA.

El objeto de la Minuta tiene como fin regular y garantizar que los agentes económicos relacionados con las actividades de sacrificio de animales, preparación, industrialización, distribución y comercialización de alimentos de origen animal importados, manejen estos productos adecuadamente para la salvaguarda de la salud pública y de la sanidad animal.

Derivado de la entrada en vigor de los acuerdos de libre comercio, proceden del extranjero una cantidad altamente significativa y creciente de alimentos de origen animal, por lo que es necesario asegurarse que estos productos de importación cumplan con los mismos requisitos de sanidad, calidad e inocuidad que se exigen a los correspondientes de producción nacional.

CONSIDERACIONES.

A. La salud es un derecho consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo tercero, señalando que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que para hacer efectiva esta prerrogativa, el Estado tiene la obligación de establecer normas protectoras.

B. En la Constitución General, en su artículo 27, párrafo tercero, establece que la nación tiene todo el tiempo de regular en beneficio social, el fomento de la agricultura, la ganadería, la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

C. En el Capítulo de antecedentes se establece claramente las fechas de presentación y aprobación en la Colegisladora, por lo que debemos considerar que existe una Nueva Ley Federal de Sanidad Animal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de julio de 2007.

D. De lo anterior se desprende, que la iniciativa mencionada pretendia reformar y adicionar artículos de la Ley Federal de Sanidad Animal, vigente hasta el día 24 de julio de 2007; quedó abrogada esta Ley, y es de considerar que este término jurídico abrogar significa: "Privar totalmente de vigencia una ley, reglamento o código", es dejar sin efecto una disposición legal que puede ser expresa, por una disposición específica o en virtud de un precepto contenido en una disposición posterior.

E. En la Ley vigente se encuentra regulado el contenido de la Minuta que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal; en su Titulo Primero, Capitulo II; Titulo Segundo, Capitulo Primero; Título Tercero y de más relativos. Esta Comisión dictaminadora consideran el comparativo siguiente:

Minuta con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal	**Ley Federal de Sanidad Animal. (Nueva Ley Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2007)**
ARTÍCULO 2.-....	**Artículo 4-....**
PUNTO DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN ZOOSANITARIA: Sitio ubicado en territorio nacional, para los animales, sus productos y subproductos de origen nacional, con infraestructura de diagnóstico autorizado por la Secretaría, para constatar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de acuerdo a lo establecido por esta ley.	**PUNTO DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN ZOOSANITARIA:** Sitio ubicado en territorio nacional autorizado por la Secretaría para constatar el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones de sanidad animal.
PUNTO DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN ZOOSANITARIA PARA IMPORTACION: Sitio ubicado en la franja fronteriza para las importaciones por vía terrestre o en los puertos de entrada para las importaciones por vía aérea o marítima territorio nacional, con infraestructura de diagnóstico autorizado por la Secretaría, para constatar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de acuerdo a lo establecido por esta Ley para productos y subproductos de origen animal, en la inteligencia que la inspección zoosanitaria para animales vivos de importación permanente o temporal, se realizará en el país de origen por personal autorizado por la Secretaría quien emitirá el certificado correspondiente antes de	**PUNTO DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN ZOOSANITARIA PARA IMPORTACIÓN:** Sitio ubicado en puntos de entrada al territorio nacional; o bien, en la franja fronteriza o Recinto Fiscalizado Estratégico, con infraestructura de laboratorio aprobado por la Secretaría o con convenio con laboratorios aprobados, para constatar el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones de sanidad animal de acuerdo a lo establecido por esta Ley, en lo que no se contraponga con la legislación de comercio exterior y aduanal aplicable;

la internación a territorio nacional.	
ANIMALES VIVOS: Todas las especies de animales vivos con excepción de las provenientes del medio acuático ya sea marítimo, fluvial, lacustre o de cualquier cuerpo de agua natural o artificial;	**ANIMALES VIVOS:** Todas las especies de animales vivos con excepción de las provenientes del medio acuático ya sea marítimo, fluvial, lacustre o de cualquier cuerpo de agua natural o artificial;
HOJA DE REQUISITOS ZOOSANITARIOS: Es el documento mediante el cual la Secretaría da a conocer al importador los requerimientos a cumplir para la importación de mercancías reguladas por esta Ley, tendientes a asegurar el nivel adecuado de protección que considere necesario para la protección de la salud pública y animal en el territorio nacional;	**HOJA DE REQUISITOS ZOOSANITARIOS:** Documento mediante el cual la Secretaría da a conocer al importador los requerimientos a cumplir para la importación de mercancías reguladas por esta Ley, tendientes a asegurar el nivel adecuado de protección que considere necesario para la protección de la salud animal en el territorio nacional;
ARTÍCULO 8.- En los casos de enfermedades, plagas o residuos prohibidos o limitados cuantitativamente por esta Ley y las Normas Oficiales Mexicanas, en los animales que puedan afectar la salud pública, la Secretaría se coordinará con la Secretaría de Salud para el establecimiento y ejecución de las medidas sanitarias correspondientes.	**Artículo 10.-** En los casos de enfermedades, plagas de los animales o residuos ilegales o que excedan a los límites máximos establecidos por esta Ley y demás disposiciones de sanidad animal en los bienes de origen animal que puedan afectar la salud pública, la Secretaría se coordinará con la Secretaría de Salud para el establecimiento y ejecución de las medidas sanitarias correspondientes. La Secretaría de Salud será la responsable de coordinar las acciones encaminadas a controlar o erradicar el riesgo en Salud Pública.
ARTÍCULO 11.- Las medidas zoosanitarias, tienen por objeto, prevenir, controlar y erradicar enfermedades y plagas así como reducir y eliminar residuos de los animales que puedan afectar la salud pública y animal.	**Artículo 14.-** Las medidas zoosanitarias tienen por objeto proteger la vida, salud y bienestar de los animales incluyendo su impacto sobre la salud humana, así como asegurar el nivel adecuado de protección zoosanitaria en todo el territorio nacional.
ARTÍCULO 20.- Las plantas de sacrificio de animales serán de dos tipos: I.- Rastros registrados, y II.- Rastros Tipo Inspección Federal, por sus siglas TIF. La Secretaría expedirá Normas Oficiales Mexicanas que establezcan las características, procedimientos y especificaciones zoosanitarias que deberán reunir los establecimientos antes mencionados. La denominación Tipo Inspección Federal o sus siglas TIF, solamente podrán ser utilizadas por los rastros, industrializadoras, empacadoras y frigoríficos certificados por la Secretaría, o por un organismo de certificación	**Artículo 23.-** ... El sacrificio de animales destinados para abasto, se realizará conforme a las técnicas de sacrificio que determine la Secretaría. **Artículo 6.-** Son atribuciones de la Secretaría: **LVI.** Regular y certificar la aplicación de buenas prácticas pecuarias en unidades de producción primaria; y establecimientos TIF dedicados al sacrificio y procesamiento de bienes de origen animal;

aprobado por ésta.

Los rastros municipales deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Secretaría para los rastros registrados. Los Ayuntamientos podrán solicitar la certificación ante la Secretaría para la denominación Tipo Inspección Federal, cuando sus rastros reúnan los requisitos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes. Todos los rastros deberán contar, durante su horario de servicio, cuando menos, con un médico veterinario aprobado por la Secretaría quien tendrá **en exclusiva la realización de las actividades de inspección zoosanitaria de los semovientes vivos así como de sus canales, vísceras y subproductos.**

El sacrificio de ganado en pie importado deberá llevarse a cabo exclusivamente en Rastros Tipo Inspección Federal siempre y cuando se pueda demostrar su verificación zoosanitaria, realizada por el personal aprobado por la Secretaría en el país de origen a través del certificado correspondiente.

Artículo 6.- Son atribuciones de la Secretaría: **LXIV.** Certificar establecimientos Tipo Inspección Federal; de acuerdo a su ámbito de competencia, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia tenga la Secretaria de Salud;

Artículo 6.- Son atribuciones de la Secretaría:

LIX. Certificar, verificar e inspeccionar la aplicación de las buenas prácticas pecuarias en establecimientos TIF, así como de las actividades de sanidad animal relacionadas directa o indirectamente con la producción y procesamiento de bienes de origen animal; sin perjuicio de otras disposiciones legales aplicables en materia de Salud Pública;

ARTÍCULO 28.- La importación de animales, sus productos y subproductos, así como la de productos biológicos, químicos, farmacéuticos y alimenticios, para uso en animales o consumo por éstos, que impliquen un riesgo zoosanitario...

...se realizará por las aduanas que se determinen en los acuerdos que para tal efecto expidan conjuntamente los Secretarios de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, los que deberán tomar en cuenta la infraestructura y condiciones de cada aduana y ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, considerando que la inspección de los mismos será de manera total.

Artículo 24.- La importación de las mercancías que se enlistan a continuación, queda sujeta a la inspección de acuerdo a las disposiciones de sanidad animal aplicables y a la expedición del certificado zoosanitario para importación en el punto de ingreso al país:
I. Animales vivos;
II. Bienes de origen animal;
III. Agentes biológicos para cualquier uso incluyendo organismos genéticamente modificados, así como los materiales y equipos utilizados para su manejo, uso o aplicación;
V. Productos para uso o consumo animal;

Artículo 37.- Las mercancías reguladas únicamente podrán importarse por los puntos de ingreso que determinen conjuntamente las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Artículo 34.- Para la aplicación de cuarentenas de productos, subproductos animales, productos biológicos, químicos, farmacéuticos y alimenticios para uso en animales, la Secretaría tomará las muestras correspondientes,

Artículo 66.- Para la aplicación de cuarentenas de bienes de origen animal, animales, productos para uso o consumo animal, la Secretaría tomará las muestras correspondientes, sujetándose, en lo

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de febrero de 2010.

Lista de los integrantes que firman el Dictamen que aprueba en sus términos la Minuta que desecha el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, por encontrarse satisfechas al publicarse en el Diario Oficial de la Federación una nueva Ley Federal de Sanidad Animal del día 25 el julio de 2007.

DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Rolando Zubía Rivera **SECRETARIO**			
Sergio Arturo Torres Santos **SECRETARIO**			
Dora Evelyn Trigueras Durón **SECRETARIA**			
Javier Bernardo Usabiaga Arroyo **SECRETARIO**			
José Narro Céspedes **SECRETARIO**			
José M. Torres Robledo **SECRETARIO**			
INTEGRANTES			
José Tomás Carrillo Sánchez **INTEGRANTE**			
Óscar García Barrón **INTEGRANTE**			
Joel González Díaz **INTEGRANTE**			
Narcedalia Ramírez Pineda **INTEGRANTE**			
Jorge Rojo García de Alba **INTEGRANTE**			

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de febrero de 2010.

Lista de los integrantes que firman el Dictamen que aprueba en sus términos la Minuta que desecha el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, por encontrarse satisfechas al publicarse en el Diario Oficial de la Federación una nueva Ley Federal de Sanidad Animal del día 25 el julio de 2007.

DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Gerardo Sánchez García **INTEGRANTE**			
Héctor Eduardo Velasco Monroy **INTEGRANTE**			
Víctor Alejandro Balderas Vaquera **INTEGRANTE**			
Alberto Esquer Gutiérrez **INTEGRANTE**			
José Luis Iñiguez Gámez **INTEGRANTE**			
Juan de Jesús Pascualli Gómez **INTEGRANTE**			
Fernando Santamaría Prieto **INTEGRANTE**			
Ricardo Sánchez Gálvez **INTEGRANTE**			
Enrique Octavio Trejo Azuara **INTEGRANTE**			
Sergio E. Gutiérrez Villanueva **INTEGRANTE**			
Ramón Jiménez Fuentes **INTEGRANTE**			

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de febrero de 2010.

Lista de los integrantes que firman el Dictamen que aprueba en sus términos la Minuta que desecha el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, por encontrarse satisfechas al publicarse en el Diario Oficial de la Federación una nueva Ley Federal de Sanidad Animal del día 25 el julio de 2007.

DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
José María Valencia Barajas **INTEGRANTE**			
Liborio Vidal Aguilar **INTEGRANTE**			
Eduardo Zarzosa Sánchez **INTEGRANTE**			